

concepto de principal, más otros 635 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a los ejecutados BINGO NORAY SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 16 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

Maria Angeles Pineda Guerrero.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2133.-** D.<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social N° 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCION 124/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra JOSÉ INFANTE BURRUEZO E INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado AUTO con fecha 15/07/2010 del siguiente tenor literal:

## AUTO

En Melilla, a quince de julio de dos mil diez.

## HECHOS

PRZMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED como parte demandante e INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO como partes demandadas consta Sentencia de fecha 11/09/2009 que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

"Que, estimando la demanda formulada por D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE euros, con DOCE céntimos (33.415,12 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

SEGUNDO.- Solicitada la ejecución de la Sentencia, y tras la celebración de incidente de readmisión el pasado día 11/05/2010, se ha dictado auto de fecha 14/05/2010 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que abo-